2229.ª SESIÓN

Martes 25 de junio de 1991, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Abdul G. KOROMA

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación *(continuación)* [A/CN.4/436[1], A/CN.4/L.456, secc. D, A/CN.4/L.458 y Corr.1 y Add.1, ILC(XLIII)/Conf.Room Doc.2]

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN *(continuación)*

ARTÍCULO 2 (Términos empleados) *(conclusión)*

1. El PRESIDENTE, después de dar la bienvenida al Asesor Jurídico, Sr. Fleischhauer, invita a la Comisión a reanudar el examen del artículo 2.

2. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ señala que en el curso del debate, en la sesión anterior, se dijo que el texto actual del artículo 2 era el resultado de una transacción a que se había llegado en el Comité de Redacción. Incumbe ahora a la Comisión, bien hacer suya esa transacción, bien rechazarla. Como en bastantes ocasiones la Comisión ya ha enviado a la Asamblea General proyectos de artículos en los que había términos entre corchetes, sobre todo cuando se trataba de textos aprobados en primera lectura, el orador no ve por qué en este caso la Comisión no podría utilizar, colocándola entre corchetes, la expresión «sistema de un curso de agua». Si la Comisión decide aceptar la solución conciliatoria a que ha llegado el Comité de Redacción, el orador se verá obligado a reservarse su posición sobre el artículo 2.

3. El PRESIDENTE hace observar que el artículo 2 no excluye la posibilidad de que dos Estados ribereños convengan en conservar la expresión «sistema de curso de agua» en lo que les concierne, pero que varios miembros de la Comisión no han estimado posible mantenerla en el proyecto. La solución de avenencia consistiría, pues, en aceptar el texto en su forma actual, consignando debidamente las posibles reservas de algunos miembros de la Comisión en las actas de las sesiones e informando detalladamente sobre la cuestión a la Asamblea General.

4. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ comparte la opinión del Sr. Díaz González y del Sr. Roucounas (2228.ª sesión). En efecto, el término «sistema» permite a los Estados comprender lo que representan los elementos constitutivos de un curso de agua. Ahora bien, el instrumento que se está elaborando, dado que en definitiva constituirá un acuerdo marco, no debería imponer obligaciones a los Estados, por lo que éstos no tienen que formular reservas, en la actual fase de los trabajos, sobre los términos empleados. Podrán hacerlo cuando tomen de ese acuerdo marco los elementos que puedan servir para un tratado bilateral o regional.

5. Preocupa al orador no haber encontrado todavía ninguna definición satisfactoria de «acuerdo marco». Si el proyecto que se está examinando debe constituir un acuerdo marco que sirva de modelo para tratados que los Estados A y B, por una parte, y los Estados M y N, por otra, hayan decidido concertar sobre cuestiones de naturaleza totalmente diferente, ¿por qué habría que incluir en él obligaciones precisas? En consecuencia, el orador desea expresar sus reservas sobre el abandono del término «sistema» en el artículo 2 y sobre la naturaleza y el alcance de un acuerdo marco.

6. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que la Comisión se enfrenta con un simple problema de terminología, ya que el orador, a diferencia del orador precedente, no cree que se haya abandonado el término «sistema», sino que el Comité de Redacción ha renunciado a la expresión «sistema de un curso de agua». En el apartado *b* del artículo que se examina aparece claramente y sin ambigüedades la noción de sistema. El orador duda todavía que la Comisión tenga que ir tan lejos, pero acepta la idea de que, para la mayoría de los miembros de la Comisión, por «curso de agua» se entiende un sistema de aguas, un complejo de aguas, que comprende ríos, afluentes, canales, lagos, glaciares y aguas subterráneas relacionadas con aguas superficiales. La Comisión, si en lugar de hablar de curso de agua utilizase en todo el proyecto de artículos la expresión «sistema de un curso de agua», expresión que haría más pesado el texto, tendría que cambiar el título, en el que no se hace referencia más que a los cursos de agua. Tal como se presenta, el texto del artículo 2 expresa claramente la noción de sistema, que manifiestamente ha sido aceptada.

7. Al presentar las dos variantes que propone para este artículo en su séptimo informe, el Relator Especial reconoce que:

> La ventaja de la alternativa B es que comienza con el término contenido en el título del tema («curso de agua»), que define como un «sistema de aguas».

Un argumento utilizado por el Relator Especial, que apoya la opinión del Sr. Díaz González y del Sr. Sepúlveda Gutiérrez, es que esa versión tiene la ventaja de que

> hace que el lector tenga siempre presente que las aguas de un curso de agua internacional forman un sistema. Ello contribuirá a un mayor reconocimiento del hecho de que todos los componentes de los cursos de agua están interrelacionados y, en consecuencia, que es importante tener en cuenta el efecto de los actos realizados en un Estado del curso de agua sobre la situación de todo el sistema del curso.

De hecho, en opinión del orador, no es necesario recordar continuamente al lector la expresión «sistema de un curso de agua», que está incluida en la definición misma del curso de agua, definición que el lector tendrá presen-

---

[1] Reproducido en *Anuario... 1991*, vol. II (primera parte).

te. Por último, sería preferible que la Comisión no sometiese a la Asamblea General una serie completa de artículos en la que se utilicen corchetes por un simple problema de redacción. El orador hace, en consecuencia, un llamamiento a los miembros de la Comisión para que consideren el proyecto de artículos con ánimo objetivo, situándose en un plano jurídico, y no teorético, o fundándose en la posición de los Estados.

8. El Sr. BEESLEY dice que, desde el punto de vista de los principios, siempre ha sido partidario de la expresión «sistema de curso de agua». De no poder aceptarse esa opción, habría sido preferible conservar esa expresión entre corchetes en el texto. Como esta solución tampoco era aceptable, habría preferido que se invirtiese el orden de los apartados *a* y *b*, pero el Comité de Redacción no aceptó su sugerencia. A la vista de los debates habidos en el Comité de Redacción y en la Comisión, quiere simplemente recordar que la noción de sistema de curso de agua debe reflejarse en el proyecto y que puede aceptar la sutil solución conciliatoria propuesta.

9. El Sr. NJENGA estima plenamente aceptable esa transacción, puesto que en el texto propuesto por el Comité de Redacción aparece la noción de sistema en los apartados *a* y *b*. En cambio, si colocara entre corchetes la expresión «sistema de un curso de agua», la Comisión podría dar la impresión de que no ha podido ponerse de acuerdo sobre una cuestión que ha sido objeto de controversia durante años. Por ello, el orador hace un llamamiento a los miembros de la Comisión que forman parte del Comité de Redacción para que no vuelvan sobre una cuestión que ya ha sido debatida a fondo en el Comité.

10. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que comparte las dudas del Sr. Sepúlveda Gutiérrez sobre el carácter obligatorio de las normas enunciadas en un acuerdo marco.

11. Hablando en calidad de Presidente, dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo 2 tal como ha sido propuesto por el Comité de Redacción.

Queda aprobado el artículo 2.

ARTÍCULO 10 (Relación entre los usos)

12. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el texto que propone el Comité para el artículo 10, que dice así:

Artículo 10.— Relación entre los usos

1. Salvo pacto o costumbre en contrario, ningún uso de un curso de agua internacional tiene en sí prioridad sobre otros usos.

2. El conflicto entre varios usos de un curso de agua internacional se resolverá basándose en los principios y factores enunciados en los artículos 5 a 7, teniendo en cuenta especialmente la satisfacción de las necesidades humanas esenciales.

13. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 10 se basa en el artículo 24 propuesto por el Relator Especial en su quinto informe[2] con el título «Relación entre los usos de la navegación y para fines distintos de ella; inexistencia de prioridad entre los usos». A juicio del Comité de Redacción, en ese artículo se enuncia un principio general, por lo que pertenece a la parte II del proyecto.

14. El Comité de Redacción observó que, en lo esencial, el artículo 24 propuesto por el Relator Especial había merecido la aprobación de la Comisión. Con todo, se expresaron dudas sobre si era procedente distinguir entre los usos para la navegación y los demás usos posibles de un curso de agua internacional, no sólo porque el proyecto en su conjunto regulaba, con arreglo a lo que es ahora su artículo 1, los usos para fines distintos de la navegación, sino también porque en la actualidad ya no había lugar para dar prioridad a la navegación.

15. El Comité de Redacción estimó que el medio más sencillo de solucionar el problema consistía en suprimir la referencia a la navegación y en poner todos los usos en pie de igualdad. En consecuencia, simplificó el título del artículo. Así, el párrafo 1 dispone simplemente que ningún uso tiene en sí prioridad sobre otros usos. Después de «ningún uso» se añadieron las palabras «de un curso de agua internacional» a fin de establecer una relación más estrecha entre el artículo y la materia de que trata el proyecto en su conjunto.

16. En lo que concierne al párrafo 1, se planteó una segunda cuestión. Los miembros del Comité de Redacción convinieron generalmente en que, en la práctica, los Estados de un curso de agua acuerdan frecuentemente dar prioridad a un uso específico en función de sus necesidades y en que, por lo tanto, el Relator Especial había procedido acertadamente al enunciar en términos flexibles la norma del párrafo 1, ante todo haciendo de ella una norma supletoria y después puntualizando, mediante la utilización de las palabras «en sí», que, aunque en sí y en teoría ningún uso es superior a otro, los Estados de un curso de agua dado podían, en una situación concreta y para ese curso de agua, considerar prioritario un uso particular. No obstante, se expresó el temor de que las palabras «Salvo pacto... en contrario» pudieran interpretarse de forma restrictiva, en el sentido de que exigían la celebración de un acuerdo formal entre los Estados interesados, aun cuando en la práctica era frecuente que un uso dado se considerase prioritario sobre la base de la costumbre y de las tradiciones; de ahí la inclusión de las palabras «o costumbre» entre «pacto» y «en contrario».

17. El párrafo 2 regula el caso en que entren en conflicto dos usos, ninguno de los cuales tiene prioridad conforme al párrafo 1. Tiene por objeto guiar a los Estados del curso de agua en la búsqueda de una solución al conflicto. Esa disposición prevé un conflicto entre usos y, por consiguiente, se refiere a una etapa en que todavía no ha surgido ninguna controversia propiamente dicha entre los Estados del curso de agua de que se trate.

18. El Comité de Redacción juzgó que la redacción propuesta por el Relator Especial no ponía suficientemente de relieve la finalidad del párrafo, que no es ponderar equitativamente la importancia respectiva de los usos en conflicto, sino facilitar la solución de éste. Por ello, se han sustituido las palabras «los usos... serán ponderados... con miras a determinar su utilización equitativa» por «El conflicto... se resolverá».

[2] *Anuario... 1989*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/421 y Add.1 y 2, párr. 127.

19. La construcción de la frase inicial se ha modificado ligeramente para que se pueda identificar inmediatamente la situación de que se trata, a saber, el caso de conflicto entre usos.

20. En lo que atañe a la parte del párrafo que trata de los elementos que hay que tomar en consideración para dirimir posibles conflictos, el Comité de Redacción observó que la Comisión era, en conjunto, partidaria de que se hiciera referencia tanto al principio de la utilización equitativa, tal como se enuncia actualmente en el artículo 5 (antiguo artículo 6), como a los factores sobre cuya base se debe evaluar la utilización equitativa con arreglo al actual artículo 6 (antiguo artículo 7). Ahora bien, ciertos miembros eran también partidarios de que se hicera referencia a la obligación de no causar daños apreciables, enunciada en el artículo 7 (antiguo artículo 8). Por ello, el Comité de Redacción incluyó en el texto las palabras «basándose en los principios y factores enunciados en los artículos 5 a 7».

21. En lo que se refiere al final del párrafo 2, en el que se habla de «la satisfacción de las necesidades humanas esenciales», el Comité estimó que, entre los factores que hay que tomar en consideración para resolver los conflictos entre varios usos, habría que tener particularmente en cuenta el abastecimiento de agua necesario para la vida, en especial de agua potable o de agua destinada a la producción de alimentos. Si bien la propuesta de añadir esas palabras fue generalmente bien acogida, ciertos miembros del Comité señalaron que, para asegurar la cohesión interna del proyecto, habría que puntualizar el vínculo entre, por una parte, las necesidades humanas esenciales y, por otra, el criterio establecido en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 6, a saber, «las necesidades económicas y sociales de los Estados del curso de agua interesados». En el comentario se indicará, por consiguiente, que el criterio de la satisfacción de las necesidades humanas esenciales no es nuevo, sino que constituye una intensificación del criterio enunciado en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 6.

22. La relación entre el artículo 6 y el criterio de la satisfacción de las necesidades humanas esenciales suscitó ciertas dudas sobre los factores enumerados en el párrafo 1 de ese artículo. El Presidente del Comité de Redacción se ocupará de ese aspecto cuando presente el documento A/CN.4/L.458/Add.1, en el que se reproduce el artículo 6.

23. Por último, también en lo que se refiere al párrafo 2 del artículo 10, ciertos miembros observaron que el Comité de Redacción, al modificar ese artículo, había dejado de lado un importante elemento del texto inicial, a saber, la idea de que los factores que hay que tomar en consideración son los relacionados con los cursos de agua internacionales. La referencia al artículo 6, con arreglo al cual se deben tener en cuenta «todos los factores y circunstancias pertinentes», responde directamente a esa preocupación. De todas formas, se convino en que, para disipar las dudas que pudieran surgir, el comentario trataría explícitamente de esa cuestión.

24. El Sr. NJENGA considera muy útil la referencia que se hace en el párrafo 2 a la satisfacción de las necesidades humanas esenciales, que de hecho explicará que, en caso de conflicto, se dé prioridad, o más bien preferencia, a un uso y no a otro. La Comisión volverá indudablemente a ocuparse de este aspecto del problema cuando examine los artículos 5 a 7, que se mencionan en el mismo párrafo.

25. El Sr. BEESLEY dice que nadie puede oponerse a la noción de satisfacción de las necesidades humanas esenciales, pero que, durante los debates del Comité de Redacción, le inquietaron el desarrollo de esa noción en una etapa bastante avanzada de los trabajos y su correlación con los factores enunciados particularmente en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 6, ya que hay que evitar que surjan dificultades de interpretación en lo que concierne a los criterios o a los factores. Con todo, el orador se siente tranquilizado por la remisión que se hace a los artículos 5 a 7 y no duda de que la Comisión volverá a ocuparse de la necesidad de armonizar los artículos entre sí y de evitar toda contradicción. Por ello, no tiene nada que objetar al artículo 10 y puede incluso apoyarlo.

26. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo 10.

Queda aprobado el artículo 10.

ARTÍCULO 26 (Gestión)

27. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el título y el texto que el Comité propone para la parte VI, empezando por el artículo 26, que dice así:

PARTE VI

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 26.— Gestión

1. Los Estados del curso de agua entablarán, a petición de cualquiera de ellos, consultas sobre la gestión de un curso de agua internacional, incluida eventualmente la creación de un órgano mixto de gestión.

2. A los efectos de este artículo, se entiende por «gestión», en particular:

***a*) el hecho de planificar el aprovechamiento sostenible de un curso de agua internacional y de velar por la ejecución de los planes que se adopten; y**

***b*) el hecho de promover de otro modo la utilización racional y óptima, la protección y el control del curso de agua.**

28. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) indica que el artículo 26 se basa en el texto propuesto por el Relator Especial en su sexto informe[3].

29. El Comité de Redacción observó que numerosos miembros de la Comisión consideraban que esa disposición revestía una importancia capital para la protección de los cursos de agua internacionales y convino en que, al imponer la obligación de entablar consultas más que la obligación de negociar y al dejar el resultado de las consultas a la entera discreción de los Estados interesados, el texto propuesto establecía un equilibrio apropiado entre las diversas posiciones existentes. No obstante, esti-

[3] Véase *Anuario... 1990*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/427 y Add.1.

mó que en el párrafo 1 se debía hacer hincapié en la gestión del curso de agua, más que en la creación de un órgano mixto; en otros términos, juzgó que las consultas previstas en el artículo deberían tratar en primer lugar de la gestión y sólo accesoriamente de la creación de órganos mixtos de gestión. Por otra parte, se observó que la gestión institucional podía hacerse de manera menos formal mediante, por ejemplo, reuniones regulares entre los representantes de los Estados interesados. En consecuencia, el Comité de Redacción decidió formular de nuevo el párrafo 1 en función de esas consideraciones. En la nueva versión, la gestión ya no está relacionada, como en el proyecto inicial, con el establecimiento de una organización. El Comité estimó, por ello, que el párrafo 3 había perdido su razón de ser y podía suprimirse, habida cuenta, en particular, de que podía interpretarse en el sentido de que limitaba la libertad de acción de los Estados en lo que se refería a la determinación de las funciones de todo mecanismo mixto que pudieran decidir establecer. De todas formas, quedó entendido que en el comentario sobre el artículo se haría referencia a las diferentes funciones ejercidas por las comisiones de ríos y otros órganos y a la práctica de los Estados en la materia.

30. Observando que la Comisión había juzgado demasiado complicado el texto propuesto por el Relator Especial para el párrafo 2, el Comité de Redacción trató de simplificarlo y de presentar en forma más concisa los elementos esenciales de la gestión. El Comité de Redacción no ignora que los diversos conceptos enunciados en los apartados *a* y *b* pueden parecer bastante abstractos y vagos, pero en el comentario se explicará en detalle cada uno de ellos, teniendo en cuenta la abundante información que figura en el sexto informe del Relator Especial. En el comentario se indicará, en particular, que los términos generales utilizados en los apartados *a* y *b* abarcan las funciones descritas en los apartados *b*, *c* y *d* del texto inicial. Al principio del párrafo 2, el Comité de Redacción sustituyó las palabras «el término "ordenación" incluye, pero no se limita a, las siguientes funciones» por «se entiende por "gestión", en particular», lo que responde mejor a su decisión de describir el contenido del concepto de gestión de manera sintética más que analítica. El título no requiere ninguna explicación.

31. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, señala que algunos de los artículos presentados están redactados de forma tal que, a su juicio, imponen inmediatamente obligaciones estrictas a los Estados, lo que, a su parecer, está fuera de lugar en un convenio marco. Podría aceptar el artículo 26 si éste no tuviera ese carácter obligatorio, pero, pese a esas reservas, no se opondrá a su aprobación.

32. El Sr. NJENGA dice que el Presidente acaba de suscitar una cuestión esencial que puede plantearse a todo lo largo del examen del proyecto de artículos: la cuestión del sentido que hay que dar a un convenio marco. Por su parte, cree que un convenio marco no tiene fuerza totalmente obligatoria; es un instrumento que los Estados pueden utilizar, bien para elaborar acuerdos particulares en una esfera determinada, bien a falta de acuerdo particular. En el caso que ocupa a la Comisión, el artículo 26 no impone ninguna obligación mayor a los Estados, sino que les indica simplemente lo que deben hacer en el caso de que no exista acuerdo en la materia. De todas formas, sería interesante que el Comité de Redacción o el Relator Especial aclarasen la naturaleza de un convenio marco y la cuestión de si tal convenio puede imponer verdaderas obligaciones o debe contener simplemente recomendaciones. En efecto, se trata de un problema importante que puede surgir de nuevo en otros casos, por ejemplo en relación con el acuerdo marco sobre los cambios climáticos.

33. El Sr. Sreenivasa RAO dice que el artículo 26 no le plantea ningún problema. En cuanto a cuál debe ser el contenido de un convenio marco, ello depende de la materia que se regule en tal convenio. Cierto es que incluso un convenio marco puede tener consecuencias desde el punto de vista de las obligaciones que hay que asumir, pero se trata de un instrumento cuya función principal consiste generalmente en ayudar a los Estados partes a adaptar los principios en él enunciados a necesidades particulares, en este caso a las del curso de agua de que se trate. Por consiguiente, debe tener carácter general pero debe estar redactado muy claramente. Por lo demás, en la actual fase de sus trabajos, la Comisión debe pronunciarse sobre los artículos sometidos a su consideración y no perderse en un debate sobre lo que podrían ser la naturaleza y el alcance de un convenio marco.

34. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) comparte la opinión del Sr. Sreenivasa Rao. Señala a los miembros de la Comisión que ésta ya planteó la cuestión en el párrafo 5 del comentario sobre el artículo 4, que posteriormente pasó a ser artículo 3, relativo a los acuerdos de curso de agua[4]. Cierto es que el proyecto de artículos que se examina contiene normas y obligaciones, pero son normas subsidiarias. No se trata de normas que prevalezcan sobre cualquier acuerdo en contrario. Los Estados siguen teniendo libertad para concertar acuerdos de curso de agua particulares. Por otra parte, la mayoría de los acuerdos marco imponen ciertas obligaciones específicas, a veces detalladas, como el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, que llevó a la conclusión del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987. Lo mismo ocurre con ciertos acuerdos marco bilaterales, como el acuerdo entre los Estados Unidos de América y México sobre la cooperación para la protección y mejora del medio ambiente en la zona fronteriza[5], instrumento que sirvió de base para la conclusión de acuerdos particulares sobre la protección de las aguas fronterizas contra la contaminación. Un convenio marco puede, pues, contener obligaciones particulares.

35. En lo que atañe al artículo 26, trata simplemente de la obligación de los Estados del curso de agua de celebrar consultas a petición de uno de ellos, y en el comentario sobre el artículo se darán más detalles al respecto.

36. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) tiene la impresión de que el debate está rebasando el ámbito del artículo 26. En su opinión, las obligaciones enunciadas en ese artículo no tienen validez más que para los Estados que las aceptan. Esa norma tiene por finalidad ayudar a los Estados a resolver sus problemas y

[4] *Anuario... 1987*, vol. II (segunda parte), págs. 27 a 31.

[5] Firmado en La Paz, México, el 14 de agosto de 1983. *International Legal Materials*, Washington, D.C., vol. 22, 1983, pág. 1025.

a establecer sus propios sistemas de cooperación en lo que concierne a los cursos de agua.

37. Se trata simplemente de dar a todo Estado que desee consultar a otros Estados la posibilidad de obtener una respuesta a su petición. Existen alrededor de 200 cursos de agua que no son objeto de ninguna reglamentación. Por consiguiente, incumbe al Comité de Redacción y a la Comisión misma elaborar principios y normas que los Estados puedan aceptar y a los que deberán atenerse una vez que los hayan aceptado.

38. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo 26 tal como ha sido propuesto por el Comité de Redacción.

Queda aprobado el artículo 26.

ARTÍCULO 27 (Regulación)

39. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el texto que propone el Comité para el artículo 27, que dice así:

Artículo 27.— Regulación

1. Los Estados del curso de agua cooperarán según proceda en lo concerniente a las necesidades o posibilidades de regulación del caudal de las aguas de un curso de agua internacional.

2. Salvo que hayan acordado otra cosa, los Estados del curso de agua participarán de manera equitativa en la construcción y el mantenimiento o la financiación de las obras de regulación que hayan convenido en ejecutar.

3. A los efectos de este artículo, se entiende por «regulación» la utilización de obras hidráulicas o cualquier otra medida estable para alterar, modificar o controlar de otro modo el caudal de las aguas de un curso de agua internacional.

40. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que el artículo fue propuesto por el Relator Especial como artículo 25[6] y que obtuvo un gran apoyo durante los debates en el pleno. Trata de la regulación del caudal de los cursos de agua, es decir, de las obras construidas o de las medidas adoptadas para modificar el caudal o la velocidad del agua de los cursos de agua o para estabilizar el lecho de los cursos de agua. Se trata generalmente de medidas encaminadas a impedir toda modificación del curso de los ríos.

41. El Comité de Redacción tuvo en cuenta que gran número de miembros deseaban que se definiese en el artículo el término «regulación» y que muchos de ellos estimaban que los Estados no debían contribuir a sufragar el costo de las obras de regulación más que si se beneficiaban de las ventajas de esa regulación. Por otra parte, el Comité de Redacción observó que, tal como había sido redactado en un principio por el Relator Especial, el párrafo 1, conforme al cual los Estados del curso de agua «cooperarán en la determinación de las necesidades y las posibilidades de regular los cursos de agua internacionales», podía interpretarse en el sentido de que obligaba a tales Estados a investigar esas necesidades y posibilidades incluso cuando no se habían determinado éstas. No era tal, evidentemente, la finalidad perseguida, que consistía en alentar a los Estados a cooperar cuando surgía la necesidad de impedir que se produjeran daños o la posibilidad de obtener mayores beneficios del curso de agua. Esa es la razón por la que el Comité de Redacción volvió a formular el párrafo 1 en consecuencia.

42. El párrafo 2 fue también modificado parcialmente para salvar ciertas objeciones formuladas en el pleno o en el Comité de Redacción. En lo que se refiere a la financiación de las obras de regulación, es preciso, primero, que los Estados del curso de agua hayan convenido en realizar esas obras y, segundo, que compartan las ventajas que se desprendan de ellas. Las palabras «participarán de manera equitativa» responden a este segundo requisito. Se convino en que en el comentario sobre este artículo se indicaría claramente que la participación en la financiación de las obras sería proporcional a los beneficios que los trabajos de regulación reportasen a cada Estado. Las palabras «Salvo acuerdo en contrario», que figuraban al comienzo del párrafo 2 propuesto por el Relator Especial, fueron sustituidas por «Salvo que hayan acordado otra cosa», ya que podían hacer pensar que los Estados no podían convenir en disposiciones distintas de aquellas que se proponían en el párrafo, lo que indudablemente no era el caso.

43. De conformidad con el deseo expresado por ciertos miembros de la Comisión, el término «regulación» se define en un nuevo párrafo 3. Se trata de una definición general, que pone de relieve dos aspectos de la regulación: por una parte, los medios de regulación, es decir, las obras hidráulicas o cualquier otra medida estable, y, por otra parte, el objetivo de la regulación, consistente en alterar, modificar o controlar de otro modo el caudal de las aguas. Ese objetivo debe entenderse de buena fe, en el contexto del conjunto del artículo, cuya finalidad es prevenir todo daño y hacer que los Estados del curso de agua obtengan mayores beneficios. Estimando que esta definición tenía por objeto sobre todo precisar el sentido de un término utilizado únicamente en este artículo, el Comité de Redacción juzgó preferible no incluirla en el artículo sobre los términos empleados. Por último, se abrevió el título.

44. El Sr. CALERO RODRIGUES no comprende por qué las obligaciones enunciadas en el artículo 27 no son iguales a las que impone el artículo 26. En lo que se refiere a la gestión, los Estados del curso de agua están obligados a entablar consultas a petición de cualquiera de ellos, mientras que en lo que concierne a la regulación no están obligados más que a cooperar según proceda. Semejante distinción no le parece justificable, y habría preferido que la gestión y la regulación se reglamentasen juntas, dado que ambas cuestiones están relacionadas entre sí. De todas formas, no tiene la intención de proponer modificaciones en la actual fase de los trabajos, pero desea que su posición quede consignada en el acta de la sesión.

45. El Sr. Sreenivasa RAO dice que, efectivamente, la cuestión de si había que tratar los dos artículos conjuntamente o por separado se planteó en el Comité de Redacción. El Comité decidió que era preferible que la regulación fuese objeto de un artículo distinto, que es resultado de una transacción y no tiene carácter estrictamente obligatorio.

[6] *Anuario... 1989*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/421 y Add.1 y 2, párr. 140.

46. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo 27 tal como ha sido propuesto por el Comité de Redacción.

Queda aprobado el artículo 27.

ARTÍCULO 28 (Instalaciones)

47. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el texto que propone el Comité para el artículo 28, que dice así:

Artículo 28.— Instalaciones

1. Los Estados del curso de agua harán lo posible por mantener y proteger las instalaciones, construcciones y otras obras relacionadas con un curso de agua internacional.

2. Los Estados del curso de agua entablarán, a petición de cualquiera de ellos que tenga razones graves para creer que puede sufrir efectos perjudiciales apreciables, consultas sobre:

***a*) el buen funcionamiento o mantenimiento de las instalaciones, construcciones u otras obras relacionadas con un curso de agua internacional; o**

***b*) la protección de las instalaciones, construcciones u otras obras contra actos dolosos o culposos o contra las fuerzas naturales.**

48. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que el artículo propuesto inicialmente por el Relator Especial como artículo 27 trataba de la protección de los recursos hídricos y las instalaciones hidráulicas[7]. El prolongado debate de que fue objeto en el pleno y el examen más a fondo a que dio lugar en el Comité de Redacción pusieron de relieve varios problemas que el Comité tenía que resolver.

49. Primero, se consideró que el artículo era demasiado complejo desde el punto de vista tanto de su contenido como de su estructura. El Comité estimó que en cierto número de artículos del proyecto se preveían ya medidas de protección de los cursos de agua y que el artículo considerado debía centrarse únicamente en la protección de las instalaciones. Por ello, el Comité suprimió toda referencia a los cursos de agua y a los recursos hídricos. Ciertos miembros del Comité subrayaron, sin embargo, que en el proyecto no parecía haberse previsto explícitamente un aspecto de la protección de los recursos hídricos: el de la protección contra el envenenamiento de las aguas. Tal vez la Comisión pudiera ocuparse de esta cuestión en segunda lectura, particularmente en el contexto de los artículos 21, 24 ó 25.

50. Segundo, había que precisar la naturaleza de la obligación de celebrar consultas, mencionada al comienzo del párrafo 2 inicialmente propuesto. Incluso si las consultas llevan generalmente a la celebración de un acuerdo o a la adopción de disposiciones, tal no es forzosamente su resultado. En consecuencia, el Comité decidió suprimir las palabras «con miras a concertar acuerdos o arreglos».

51. Tercero, también en relación con el comienzo del párrafo 2, el Comité estimó que era preferible limitar la obligación de celebrar consultas a las situaciones en que uno de los Estados del curso de agua tuviera razones para creer que ciertas instalaciones o ciertas construcciones podrían surtir en él efectos perjudiciales apreciables. Tal es la finalidad de las palabras «tenga razones graves para creer», similares a las que figuran en el artículo 18, que contiene una proposición análoga. El Comité empleó igualmente la expresión «efectos perjudiciales apreciables» porque se utiliza ya en otros artículos relativos a las medidas proyectadas.

52. Cuarto, puesto que, por las razones indicadas más arriba, el Comité había decidido suprimir toda mención de los recursos hídricos, había que suprimir el párrafo 3 del artículo propuesto por el Relator Especial, que trataba únicamente de esos recursos.

53. Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, el Comité de Redacción preparó un nuevo artículo 28, que trata enteramente de las instalaciones relacionadas con un curso de agua.

54. En el párrafo 1 se enuncia la obligación general de los Estados del curso de agua de hacer lo posible por mantener y proteger las instalaciones, construcciones y otras obras relacionadas con un curso de agua internacional. Las palabras «lo posible» denotan el carácter flexible de la obligación impuesta a los Estados. La cuestión de si un Estado ha hecho «lo posible» es una cuestión de hecho y, evidentemente, debe resolverse habida cuenta de las posibilidades de cada Estado del curso de agua. Por otra parte, esa obligación flexible concierne normalmente a las obras situadas en los territorios respectivos de los Estados. Ello no excluye, de todas formas, la posibilidad de que todos los Estados del curso de agua protejan en ciertos casos obras que no se encuentran en su territorio, por ejemplo cuando las instalaciones de que se trate sean administradas conjuntamente por varios Estados.

55. En el párrafo 2 se enuncia la obligación específica de los Estados del curso de agua de entablar consultas a petición de cualquiera de ellos que tema sufrir efectos perjudiciales apreciables. Esos efectos perjudiciales pueden ser resultado, en primer lugar, del funcionamiento o el mantenimiento de las instalaciones. Como se observará, en la nueva versión del apartado *a*, que trata de esta cuestión, no se hace ninguna mención del «establecimiento» de las instalaciones, como era el caso en el proyecto inicial; en efecto, el Comité de Redacción estimó que el establecimiento y la construcción de una instalación o incluso su modificación eran medidas proyectadas y correspondían a la parte III del proyecto. El apartado *a* no trata más que del funcionamiento y del mantenimiento normales de las instalaciones.

56. En cambio, el apartado *b* trata de las situaciones excepcionales en las que las instalaciones se encuentran en peligro como resultado de acontecimientos naturales, como una inundación, o de actos dolosos o culposos. Esas situaciones son, con todo, diferentes de las situaciones de urgencia, que son objeto del artículo 25 y en las que la amenaza o el peligro son inminentes. Hay que señalar asimismo que el Comité de Redacción suprimió en este apartado toda referencia a las «normas y medidas de seguridad». En efecto, la información sobre tales medidas puede considerarse a veces como datos vitales para la defensa y la seguridad nacionales, y podría haber habido conflicto entre este párrafo y el artículo 31 del pro-

[7] Véase nota 3 *supra*.

yecto, que trata de estas cuestiones. Por otra parte, teniendo en cuenta que en la versión modificada del apartado se dispone que los Estados del curso de agua deben consultarse sobre la protección de las instalaciones, no era necesario indicar explícitamente la naturaleza de la información intercambiada en esas consultas. La referencia a los actos dolosos o culposos debe también entenderse en el contexto de la cooperación de los Estados para la protección de las instalaciones contra todo peligro a que puedan estar expuestas a causa de tales actos.

57. Por último, se modificó el título del artículo para reflejar el hecho de que no trata más que de las instalaciones.

58. El Sr. NJENGA observa que el artículo 28 está relacionado con el artículo 27: las consultas previstas en el párrafo 2 del artículo 28 podrían llevar a la decisión de mejorar la seguridad de instalaciones situadas en un Estado dado en beneficio de otros Estados, en cuyo caso se plantearía la cuestión de la financiación de las obras que hubieran de realizarse, cuestión regulada en el párrafo 2 del artículo 27.

59. Por otra parte, para que el párrafo 1 del artículo 28 fuese totalmente aceptable, habría que añadir las palabras «, dentro de sus respectivos territorios,» después de «harán lo posible». Como el Presidente del Comité de Redacción declaró en relación con ese párrafo, el texto no excluye la posibilidad de que en algún momento todos los Estados de un curso de agua tengan que hacer lo posible por proteger conjuntamente determinadas instalaciones, cualquiera que fuese el Estado en cuyo territorio estuviesen situadas. Para el orador, esta situación corresponde al párrafo 2 del artículo 28, cuando, después de proceder a consultas, algunos Estados estimen que deben actuar de común acuerdo. Por consiguiente, para que no se menoscabe la soberanía territorial de los Estados so pretexto de proteger determinadas instalaciones, propone que se añadan las palabras que ha mencionado más arriba.

60. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) dice que, incluso si puede haber situaciones en que todos los Estados de un curso de agua deban actuar de común acuerdo, es evidente que las palabras que el Sr. Njenga propone que se añadan están sobreentendidas en el párrafo 1 del artículo 28. En consecuencia, no se opone a esa propuesta.

61. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, apoya también la propuesta del Sr. Njenga: si hay ambigüedad, más vale disiparla.

62. Por otra parte, al presentar el proyecto de artículo, el Presidente del Comité de Redacción ha declarado que las palabras «lo posible» denotaban el carácter flexible *(soft)* de la obligación de los Estados. Ahora bien, aquí se trata de una cuestión importante en la que el *soft law* está fuera de lugar. La obligación en cuestión es una obligación de diligencia, y los Estados están obligados a hacer el máximo para cumplir las normas impuestas. Así pues, se pregunta si las palabras «lo posible» significan que los Estados deben dar muestras de toda la diligencia requerida.

63. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) cree comprender que por obligación «flexible» el Presidente del Comité de Redacción entiende obligación «modulada». La disposición significa que los Estados del curso de agua están obligados a hacer todo aquello de que son materialmente capaces. Se trata, efectivamente, de una obligación de diligencia. El orador indica que él mismo lo había explicado en su informe.

64. En cuanto a la adición de las palabras «dentro de sus respectivos territorios», la cuestión había sido planteada en el Comité de Redacción por el propio Presidente del Comité. El orador señala asimismo que, en un proyecto de comentario que ha hecho que se distribuya, puntualiza que esas palabras están implícitas. Por consiguiente, apoya la propuesta del Sr. Njenga.

65. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) precisa que ha calificado de «flexible» la obligación de los Estados para tener en cuenta la situación de los Estados desfavorecidos, que no disponen de suficientes recursos para hacer los mismos esfuerzos que los Estados más ricos. Se trata, efectivamente, de una obligación de diligencia.

66. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo 28 tras añadir en el párrafo 1 las palabras «, dentro de sus respectivos territorios,» después de «harán lo posible».

Queda aprobado el artículo 28, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 29 (Cursos de agua internacionales e instalaciones en tiempo de conflicto armado)

67. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el texto que propone el Comité para el artículo 29, que dice así:

Artículo 29.— Cursos de agua internacionales e instalaciones en tiempo de conflicto armado

Los cursos de agua internacionales y las instalaciones, construcciones y otras obras conexas no serán utilizados en violación de los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado internacional o interno y gozarán de la protección que les confieren esos principios y normas.

68. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 29 se basa en el texto propuesto por el Relator Especial para el artículo 28 en su sexto informe[8]. Recuerda que, en el debate que tuvo lugar en sesión plenaria, ciertos miembros estimaron que una disposición como la que proponía el Relator Especial rebasaba el marco del proyecto de artículos. Otros se mostraron más reticentes a aventurarse en tal terreno por temor a menoscabar las normas del derecho internacional vigentes en la materia. No obstante, tanto en el Comité de Redacción como en el pleno, la opinión mayoritaria fue que la cuestión tenía capital importancia y que era preciso tratar de ella, aunque no fuese más que remitiéndose a los principios y normas pertinentes del derecho internacional.

---

[8] *Ibid.*

69. El orador subraya que el artículo no se limita a los Estados del curso de agua, ya que los cursos de agua internacionales y las instalaciones conexas pueden ser atacados por Estados distintos de los del curso de agua.

70. El Comité de Redacción observó que el texto propuesto por el Relator Especial disponía que los cursos de agua internacionales y las instalaciones, construcciones y otras obras conexas «se usarán exclusivamente con fines pacíficos». Esta expresión presenta el doble inconveniente de no corresponder verdaderamente al contexto y de ser demasiado amplia, puesto que prohíbe, por ejemplo, el uso de un curso de agua para el transporte de tropas o de material militar. El Comité de Redacción estimó que la mejor manera de salvar la dificultad era indicar los usos de los cursos de agua que no estaban autorizados, en vez de los que lo estaban. Así pues, la primera parte del texto adopta la forma de una prohibición, como lo indican las palabras «no serán utilizados en violación de los principios y normas de derecho internacional». El Comité de Redacción suprimió la referencia a «los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas», cuya relación con el objeto del artículo juzgó demasiado vaga.

71. Por lo demás, el Comité de Redacción observó que, tanto en el pleno como en la Sexta Comisión, se había propuesto, para mantener la coherencia con el derecho internacional en vigor, que en la disposición se mencionasen los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado. En el texto sometido a la Comisión, la determinación de los usos de los cursos de agua internacionales que están autorizados y de aquellos otros que no lo están debe hacerse, en consecuencia, en función de esos principios y normas.

72. En cuanto a la segunda parte del artículo, se recordará que la noción de «inviolabilidad» había suscitado numerosas objeciones tanto en el pleno como en la Sexta Comisión. Por ello, el Comité de Redacción la ha sustituido por la noción de protección, cuyo alcance se define también por los principios y normas aplicables en caso de conflicto armado internacional o interno.

73. El Sr. NJENGA no se opondrá a que se apruebe el artículo 29, pero no cree que el texto elaborado por el Comité de Redacción constituya una mejora con respecto al texto que había propuesto el Relator Especial, texto que de hecho era más claro. En efecto, no ve cómo se puede utilizar un curso de agua en violación de los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado, salvo tal vez en el caso de que un Estado utilice una instalación hidráulica para inundar un país vecino. A su juicio, la Comisión pensaba inicialmente en la protección de los cursos de agua y de las instalaciones conexas.

74. El Sr. TOMUSCHAT estima que el Sr. Njenga está en lo cierto al observar que la Comisión había hecho hincapié inicialmente en la protección de los cursos de agua. A este respecto, convendría invertir los dos últimos elementos de la frase y decir «gozarán de la protección que les confieren los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado internacional o interno y no serán utilizados en violación de esos principios y normas».

75. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) dice que el texto elaborado por el Comité de Redacción es resultado de prolongados y laboriosos debates. Por su parte, estima que la disposición es equilibrada, pero no se opondrá a que se proceda a la inversión propuesta por el Sr. Njenga y el Sr. Tomuschat si la Comisión decide hacerla.

76. El Sr. GRAEFRATH estima que, efectivamente, el texto no es muy feliz. Con todo, cree que la inversión propuesta tal vez no sea suficiente y que acaso sea necesario aplazar la aprobación del artículo y volver a él cuando se haya encontrado una solución.

77. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que no se opondrá a la modificación propuesta pero que comparte la opinión del Sr. Graefrath: una simple inversión puede no ser suficiente. Por lo demás, el texto actual lo satisface plenamente, ya que, dado el título de la cuestión, le parece justificado hablar en primer lugar de los usos de los cursos de agua.

78. El Sr. BARSEGOV apoya la propuesta del Sr. Njenga y del Sr. Tomuschat.

79. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que es fácil invertir el orden de las proposiciones si la Comisión conviene en ello. Ahora bien, como ha señalado el Sr. Pawlak, el artículo dio lugar a un largo debate en el Comité de Redacción y cumple bien su función, que consiste en indicar que los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado internacional o interno se aplican igualmente en materia de cursos de agua. El orador no está seguro de que sea oportuno tratar de modificar a fondo el artículo y duda que se pueda llegar a un texto aceptable para todos.

80. El Sr. ARANGIO-RUIZ comparte la opinión del Sr. Calero Rodrigues. Se pregunta si la solución no podría consistir simplemente en decir que los artículos no menoscabarán la aplicación a los cursos de agua internacionales de los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado internacional o interno. En efecto, esto es en esencia lo que se quiere decir.

81. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) desearía que el Sr. Njenga y el Sr. Tomuschat no insistiesen en que la Comisión aceptase su propuesta. El texto en cuestión no impone ninguna obligación nueva y no se refiere más que a las obligaciones dimanantes del derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado.

82. El Sr. FRANCIS comparte la opinión del Sr. Graefrath, pues le parece que las últimas propuestas, en particular la del Sr. Arangio-Ruiz, van mucho más allá que la propuesta, puramente formal, del Sr. Njenga y del Sr. Tomuschat.

83. El Sr. HAYES dice que, como ha recordado el Presidente del Comité de Redacción, el texto es fruto de un largo trabajo. Es sencillo, está equilibrado, y la Comisión debería aprobarlo sin ninguna modificación.

84. El Sr. BARSEGOV estima que la modificación propuesta por el Sr. Njenga y el Sr. Tomuschat haría que

el texto resultase mucho más lógico, sin cambiar nada en cuanto al fondo.

85. El PRESIDENTE propone a la Comisión que, habida cuenta de las divergencias de opinión que han surgido, aplace la aprobación del artículo 29 hasta la sesión siguiente, a fin de disponer de tiempo para hallar una solución.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 30 (Procedimientos indirectos)

ARTÍCULO 31 (Datos e información vitales para la defensa y la seguridad nacionales)

86. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar los textos que propone el Comité para los artículos 30 y 31, que dicen así:

Artículo 30.— Procedimientos indirectos

Cuando haya graves obstáculos para establecer contactos directos entre Estados del curso de agua, los Estados interesados cumplirán las obligaciones de cooperación que les incumben con arreglo a los presentes artículos, mediante el intercambio de datos e información, la notificación, la comunicación, las consultas y las negociaciones, por cualquier procedimiento indirecto que hayan aceptado.

Artículo 31.— Datos e información vitales para la defensa y la seguridad nacionales

Nada de lo dispuesto en los presentes artículos obliga a ningún Estado del curso de agua a proporcionar datos o información que sean vitales para su defensa o seguridad nacionales. No obstante, todo Estado del curso de agua cooperará de buena fe con los demás Estados del curso de agua para proporcionar toda la información que sea posible según las circunstancias.

87. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) tiene poco que decir sobre estos dos artículos, que no son sino versiones apenas modificadas de dos artículos aprobados anteriormente, a saber, los artículos 21 y 20, respectivamente.

88. Refiriéndose ante todo al artículo 30, el Comité de Redacción señaló que los procedimientos indirectos de que trataba podían utilizarse no sólo en lo que se refería a las «medidas proyectadas» de que trataba la parte III, en la que figuraba inicialmente este artículo, sino también en relación con las medidas previstas en las partes II, IV y VI; ello condujo a trasladar este artículo a la última parte del proyecto. El Comité estimó que era importante dar a los Estados la posibilidad de cumplir de manera indirecta toda la serie de obligaciones previstas en el proyecto, en particular la obligación de cooperar, enunciada por ejemplo en los artículos 8 y 27. Por consiguiente, sustituyó la referencia a los artículos 10 a 20 que figuraba en el antiguo artículo 21 por una referencia general a las obligaciones de cooperación entre los Estados interesados previstas en el proyecto, en lo que concernía tanto a los intercambios de datos y de información como a las notificaciones, comunicaciones, consultas y negociaciones.

89. En lo que atañe al artículo 31, que es prácticamente idéntico al artículo 20 aprobado con anterioridad, el Comité de Redacción juzgó que esa cláusula de salvaguardia debía aplicarse a la totalidad del proyecto. En consecuencia, la trasladó de la parte III a la parte VI y se limitó a sustituir la referencia a «los artículos 10 a 19» por una referencia a «los presentes artículos».

90. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar los artículos 30 y 31.

Quedan aprobados los artículos 30 y 31.

ARTÍCULO 32 (Remedios de derecho interno)

91. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el texto que propone el Comité para el artículo 32, que dice así:

[*Artículo 32.— Remedios de derecho interno*

El Estado del curso de agua velará por que existan en su ordenamiento jurídico vías de derecho para obtener una indemnización u otra reparación de los daños apreciables que las actividades ejecutadas en relación con un curso de agua internacional por personas físicas o jurídicas sujetas a su jurisdicción causen en otros Estados.]

92. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que, en el anterior período de sesiones, el Relator Especial había presentado, en un anexo de su sexto informe, un conjunto de proyectos de artículos titulado «Aplicación de los artículos». Tras examinar el informe, la Comisión decidió no enviar al Comité de Redacción más que el párrafo 1 del artículo 3, sobre los «recursos previstos en el derecho interno», y el artículo 4, sobre la «igualdad de acceso a los procedimientos». Esas disposiciones constituyen ahora, respectivamente, los artículos 32 y 33, que son los dos últimos artículos de la parte VI, titulada «Disposiciones diversas». El Comité de Redacción estimó, en efecto, que no era necesario incluir una parte expresamente dedicada a la aplicación, puesto que diversos aspectos de ésta se trataban ya en varios artículos, en particular aquellos por los que comenzaba la parte III, relativa a las medidas proyectadas.

93. El texto del artículo 32, que corresponde al antiguo artículo 3 enviado al Comité de Redacción por la Comisión, sigue de cerca el texto del párrafo 2 del artículo 235 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 1982, y tiene por finalidad obligar a los Estados del curso de agua a velar por que en su ordenamiento jurídico existan vías de derecho que permitan que las personas que hayan sufrido daños «apreciables» como resultado de actividades realizadas en relación con un curso de agua por personas físicas o jurídicas sujetas a su jurisdicción obtengan una indemnización u otra reparación, que podría consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas cautelares.

94. El Comité de Redacción suprimió los adjetivos «pronta y adecuada» que figuraban después de la palabra «indemnización» en el proyecto de artículo inicial, ya que no había consenso sobre si la noción de «indemnización pronta y adecuada» formaba parte actualmente del derecho internacional general. Decidió conservar únicamente el término «indemnización». Asimismo estimó que los «daños apreciables» que conferían derecho a reparación debían ser actuales, y suprimió la referencia a la amenaza de daños que figuraba en el proyecto inicial, pues consideró que ello ampliaría excesivamente el campo de las obligaciones de los Estados del curso de agua.

95. En la actual formulación del artículo, todo Estado del curso de agua está obligado a velar por que en su ordenamiento jurídico existan vías de derecho para el caso de que sus actividades relacionadas con el curso de agua causen daños a personas físicas o jurídicas de otro Estado, tanto si éste es un Estado del curso de agua como si no lo es, por ejemplo en el caso de un Estado ribereño.

96. No se modificó el título del artículo.

97. Por último, los miembros de la Comisión observarán que el artículo figura entre corchetes, lo que indica que no obtuvo la unanimidad en el Comité de Redacción a causa de la intención en él expresada, consistente en obligar a todo Estado del curso de agua a velar por que en su ordenamiento jurídico existan vías de derecho para los daños transfronterizos causados por actividades realizadas en su territorio en relación con el curso de agua. Esta obligación implica que el Estado debe modificar su derecho interno si éste no prevé tales recursos. Esta es una de las interpretaciones propuestas en el Comité de Redacción. Tal obligación fue considerada inaceptable por ciertos miembros del Comité, que no concebían que un Estado estuviese obligado a modificar su derecho interno para ofrecer a los extranjeros vías de derecho que no ofrecía a sus propios ciudadanos. Esos miembros del Comité estimaron que todo lo que se podía razonablemente pedir al Estado del curso de agua era que ofreciese a los extranjeros las mismas vías de derecho que a sus propios ciudadanos. De hecho, lo que podían aceptar era una cláusula de no discriminación en materia de recursos.

98. No habiendo podido resolverse esta espinosa cuestión, el Comité de Redacción prefirió remitirse a la decisión de la Comisión en pleno.

99. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que se deben añadir corchetes al texto francés que figura en el documento A/CN.4/L.458.

100. El Sr. CALERO RODRIGUES estima que el artículo tiene un defecto grave para un texto jurídico: su ambigüedad. Como el propio Presidente del Comité de Redacción ha señalado en su exposición, hay dos interpretaciones posibles del artículo. O bien se considera que el artículo impone a los Estados la obligación de ofrecer vías de derecho a todas las víctimas en caso de daños transfronterizos causados por actividades relacionadas con el curso de agua y se parte del principio de que la indemnización adecuada es ya una norma establecida del derecho internacional general, o bien se opta por la no discriminación entre las víctimas que viven en el Estado del curso de agua y las demás víctimas. A su juicio, esta última interpretación es la que el Relator Especial tenía inicialmente presente cuando redactó el artículo 3 que figuraba en el anexo a su sexto informe, como lo demuestra el párrafo 2 de su comentario, relativo a la obligación de ofrecer una indemnización u otra reparación («las personas amenazadas con daños en el segundo Estado han de tener derecho, en la misma medida que las personas del primer Estado...»). Por lo demás, el Relator Especial, en el proyecto de comentario que ha distribuido oficiosamente[9], indica que el artículo se refiere

> [...] a la situación en que el derecho interno del Estado del foro prevé un recurso que permite obtener la reparación de un daño originado y sufrido en ese Estado, pero en la que puede no haber recurso para obtener la reparación de un daño originado en su territorio pero sufrido fuera de él.

101. El orador cree que, antes de aprobar el artículo 32, es indispensable decidir el sentido que se le quiere dar, a fin de disipar toda ambigüedad. La Comisión no puede aprobar un texto sobre el cual su posición no esté clara. Sin tener ninguna propuesta precisa que formular en la actual fase de los trabajos, sugiere que se vuelva a estudiar más a fondo el artículo posteriormente. Asimismo señala que tal vez se pudieran combinar los artículos 32 y 33, que enuncian, respectivamente, disposiciones de fondo y de procedimiento relativas a los recursos.

102. El Sr. Sreenivasa RAO recuerda que el artículo 32, al igual, por lo demás, que el artículo 33, figuraba inicialmente en la parte consagrada a la aplicación (artículos 3 y 2, respectivamente), que fue considerada inaceptable en muchos aspectos por los miembros de la Comisión. Cuando se enviaron los dos artículos al Comité de Redacción, se planteaban no sólo el problema de la ambigüedad subrayado por el Sr. Calero Rodrigues, sino también otros problemas. Por su parte, el orador teme que, si se aborda la cuestión de los recursos que pueden ser ejercidos por los particulares, se entre muy rápidamente en el terreno del derecho internacional privado, con los riesgos de conflictos de leyes que ello implica. La cuestión de los recursos que pueden interponer los particulares se trata ya en otros textos, y cabe preguntarse si no está realmente fuera de lugar en un proyecto de convenio que será esencialmente un acuerdo marco destinado a regular las relaciones entre los Estados. Tampoco le parece razonable la hipótesis de que particulares o grupos de particulares puedan, basándose en ese acuerdo marco, hacer que fracasen las negociaciones bilaterales o multilaterales entabladas entre Estados con miras a, por ejemplo, reglamentar la gestión de los recursos naturales. Esta es su principal reserva en lo que concierne a los artículos 32 y 33.

103. El Sr. BARSEGOV dice que también él, como miembro del Comité de Redacción, expresó su desacuerdo con respecto al artículo 32. A su juicio, no se pueden aprobar como parte integrante del texto artículos que figuraban anteriormente en un anexo, que están fuera de lugar en un acuerdo marco y que por añadidura son inaceptables para los Estados del curso de agua.

104. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) subraya que el Comité de Redacción ya examinó muy detenidamente el artículo 32, aprobado primero y puesto después en tela de juicio a la vista del artículo 33, lo que finalmente llevó a colocarlo entre corchetes. Habida cuenta de las reservas expresadas y de la necesidad de tal vez hacer más hincapié en la no discriminación que en los recursos de derecho interno, sugiere que se vuelva a los artículos 32 y 33 en la próxima sesión.

105. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial), aun teniendo la impresión de que los problemas de fondo que se plantean en lo que concierne a los cursos de agua no son, en definitiva, muy diferentes de los que se tratan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, cuyo artículo 235, párrafo 2, presenta grandes similitudes con el artículo 32, admite que quizás haya que tratar de redactar más claramente el artículo que se examina.

[9] Este documento oficioso no fue nunca distribuido como documento oficial de la Comisión.

106. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, puntualiza que no participaba en el Comité de Redacción cuando se aprobó el texto de los proyectos de artículos 32 y 33, pero que también él cree que esos artículos se superponen en diferentes puntos y podrían combinarse.

107. Hablando en calidad de Presidente, sugiere que la Comisión continúe su examen de los dos artículos en la próxima sesión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2230.ª SESIÓN

Miércoles 26 de junio de 1991, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Abdul G. KOROMA

Miembros presentes: Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación *(continuación)* [A/CN.4/436[1], A/CN.4/L.456, secc. D, A/CN.4/L.458 y Corr.1 y Add.1, ILC(XLIII)/Conf.Room Doc.2]

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN *(continuación)*

ARTÍCULO 29 (Cursos de agua internacionales e instalaciones en tiempo de conflicto armado) *(conclusión)*

1. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que en la sesión anterior se aplazaron los debates sobre el artículo porque algunos miembros estimaban que se debía hacer mayor hincapié en la protección de los cursos de agua en tiempo de conflicto armado. De las muchas propuestas formuladas a tal efecto, la más sencilla consistiría en invertir el orden de las dos frases del texto original del artículo, de forma que se hiciera referencia primero a la protección de los cursos de agua en tiempo de conflicto armado y luego a su utilización. El artículo así modificado diría lo siguiente:

«Los cursos de agua internacionales y las instalaciones, construcciones y otras obras conexas gozarán de la protección que les confieren los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado internacional o interno y no serán utilizados en violación de esos principios y normas.»

2. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que el texto al que ha dado lectura el Presidente del Comité de Redacción representa, a su juicio, un claro mejoramiento y es probablemente la solución que más probabilidades tiene de obtener el apoyo general. Añade que, aunque a algunos miembros les resulta difícil comprender cómo un curso de agua puede utilizarse en contravención de las normas y los principios por los que se rigen los conflictos armados, tal uso constituye ciertamente una posibilidad.

3. El Sr. NJENGA dice que el nuevo texto es lógico y permite conservar lo que se logró en el Comité de Redacción. Confía en que la Comisión lo acepte.

4. El Sr. BEESLEY dice que se cuenta entre quienes consideran que el proyecto de artículos que está preparando la Comisión debe, en último término, adoptar la forma de un convenio marco, y abriga la esperanza de que en cualquier convenio de esa índole se establezcan normas subsidiarias. Por esa razón, supone que cualquier norma subsidiaria que se derive del convenio confiera una protección, particularmente para el medio ambiente, mayor que la que dispensan los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado internacional o interno. En consecuencia, puede aceptar el texto propuesto.

5. El PRESIDENTE dice que, si no hay más observaciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el texto modificado del artículo 29 a que ha dado lectura el Presidente del Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 29, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 33 (No discriminación)

6. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente el texto que propone el Comité para el artículo 33, que dice así:

Artículo 33.— No discriminación

Los Estados del curso de agua no incurrirán en discriminación basada en la nacionalidad o la residencia en el reconocimiento de la libertad de acceso al proceso judicial o de otra índole, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos, de toda persona natural o jurídica que haya sufrido daños apreciables a consecuencia de una actividad relacionada con un curso de agua internacional o que esté expuesta a un riesgo de sufrir tales daños.

7. El Sr. PAWLAK (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo fue remitido al Comité de Redacción como artículo 4 (Igualdad de acceso a los procedimientos), que figuraba en el anexo al sexto informe del Relator Especial[2]. El artículo tiene por finalidad básica imponer a los Estados del curso de agua la obligación de

---

[1] Reproducido en *Anuario... 1991*, vol. II (primera parte).

[2] Véase 2229.ª sesión, nota 3.